

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYORES

Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00053 00**

Demandante: ALEJANDRA MARCELA HERNANDEZ GARCIA

Demandado: LUIS ALFREDO HERNANDEZ NUÑEZ

El 20 de abril del cursante año, se notificó personalmente al demandado señor LUIS ALFONSO MERCADO VILLAMIZAR del auto de 08 de marzo de la misma anualidad, mediante el cual, esta judicatura libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de alimentos; tal como consta en el acta del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**, visible a folio 06 del expediente digital; los diez días para contestar la demanda comenzaron a correr el 21 de abril y terminaron el 04 de mayo del cursante año.

Verificado el Sistema Siglo XXI se observa que, el señor HERNÁNDEZ NUÑEZ contestó la demanda el día 04 de mayo a las 6:24 pm, es decir, con posterioridad al cierre del despacho; (Inciso cuarto del Artículo 109 del C.G. del P.) lo que significa que se tiene por contestada la demanda el día 5 del referido mes y año por lo que resulta extemporánea y en razón a ello no se tendrá en consideración.

Lo anterior, por cuanto, los términos de ley son perentorios e improrrogables; tal como lo establece el Inciso 1° Artículo 117 del C.G. del P.

En este orden de ideas, y al no tenerse por contestada la demanda se procede a darle aplicación al artículo 440-2 del C.G.P., es decir, seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por extemporánea, por las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la joven ALEJANDRA MARCELA HERNANDEZ GARCIA y en contra del señor LUIS ALFREDO HERNANDEZ NUÑEZ en la forma establecida en el mandamiento de pago.

TERCER: CONDENAR en costas al señor LUIS ALFREDO HERNANDEZ NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.177.748, para tal fin se establece como agencias en derecho la suma de **\$748.706**, acorde a lo estatuido en el literal “a” del

numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUIERASE a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8621b161a9ff339a95f598715efacf11b0e19cfc3e0daec292c1d20621168262**

Documento generado en 22/06/2022 07:09:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**